

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO  
MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 8563**

**EXPEDIENTE N.º 16.240**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

563

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO  
MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**Modificación de la Ley de creación del  
Instituto Mixto de Ayuda Social, N.º 4760**

**ARTÍCULO 1.- Modificación de la Ley N.º 4760**

Modifíquese la Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, N.º 4760, de 4 de julio de 1971, y sus reformas, en la siguiente forma:

**a) Se adiciona el artículo 13 bis, cuyo texto dirá:**

**“Artículo 13 bis.-**

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá realizar evaluaciones anuales de sus programas sociales, de manera tal que en el primer semestre evalúe al menos el cincuenta por ciento (50%) de ellos y, al finalizar el período anual, la totalidad de dichos programas, con el objeto de adoptar medidas correctivas, a fin de garantizar que estos sean eficaces y eficientes, de conformidad con los objetivos establecidos en la presente Ley.”

**b) Se adiciona un inciso h) al artículo 14. El texto dirá:**

**“Artículo 14.-**

[...]

**h)** La totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las

fronteras y los aeropuertos internacionales, deberán ser utilizados por esta Institución, exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales que su Ley constitutiva le atribuye; quedará expresamente prohibido utilizar dichas utilidades para gastos administrativos o para cualquier otro fin ajeno a los estipulados en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso de los puestos libres de derechos en aeropuertos internacionales, una vez realizada la correspondiente declaratoria anual, el IMAS girará hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades referidas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, como pago por el uso de las áreas correspondientes.

El encargado de la administración de puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos, sin costo adicional para el IMAS.”

- c) Se adiciona el artículo 14 bis, cuyo texto dirá:

**“Artículo 14 bis.-**

Otorgase al IMAS la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales.”

- d) Se reforma el artículo 31 que se leerá así:

**“Artículo 31.-**

Exonérese al IMAS del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines.”

**CAPÍTULO II**  
**Modificaciones de otras leyes**

**ARTÍCULO 2.- Modificación de la Ley N.º 3418**

Adiciónase a la Ley N.º 3418, referente al pago de cuotas a organismos internacionales por el Estado y los entes públicos, de 3 de octubre de 1964, y sus reformas, el artículo 4 bis, cuyo texto dirá

**“Artículo 4 bis.-**

En atención a los objetivos específicos que le corresponde alcanzar en la lucha contra la pobreza, se exonera al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) del pago de la contribución establecida en los artículos 1 y 2 de esta Ley.”

**ARTÍCULO 3.- Adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley N.º 5662**

Adiciónase al artículo 3 de la Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, el inciso g), cuyo texto dirá:

**“Artículo 3.-**

Del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se destinarán recursos para pagar programas y servicios a las instituciones del Estado, que tienen a su cargo la ayuda social complementaria del ingreso a las familias de pocos recursos, tales como el Ministerio de Salud, en sus programas de nutrición, preferentemente a través de los patronatos escolares y centros locales de educación y nutrición, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia. Además se destinarán recursos para:

[...]

**g)** Un siete coma cinco por ciento (7,5%) al IMAS para sus programas sociales.”

**CAPÍTULO III  
Reformas de otras leyes**

**ARTÍCULO 4.- Reforma de la Ley N.º 7742**

Refórmase el artículo 4 de la Ley de creación del Programa de Reversión Productiva del Sector Agropecuario Consejo Nacional de Producción, N.º 7742, de 19 de diciembre de 1997, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 4.- Colaborador**

Como colaborador del Programa de Reversión Productiva del Sector Agropecuario, se determinará al Instituto Nacional de Aprendizaje

(INA), Institución que para este fin deberá incluir en sus programas actividades de capacitación en el sector agropecuario. Para esto, deberá destinar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios. Estos programas se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá incluir, como mínimo, una suma del diez por ciento (10%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios para programas de apoyo al sector agropecuario, de acuerdo con sus objetivos; se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

Corresponderá a la Contraloría General de la República supervisar la ejecución de esta norma.”

#### **ARTÍCULO 5.- Reforma de la Ley N.º 7769**

Refórmase el artículo 7 de la Ley N.º 7769, Atención a las mujeres en condiciones de pobreza, de 24 de abril de 1998, y sus reformas. El texto dirá:

##### **“Artículo 7.- Financiamiento y ejecución de programas**

Para cumplir los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza, establecidos en la presente Ley, se contará con los siguientes recursos:

- a)** El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno Central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- b)** El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza, contempladas en la presente Ley.”

#### **ARTÍCULO 6.- Reforma de la Ley N.º 7972**

Refórmase el inciso e) del artículo 15 de la Ley N.º 7972, Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 15.-**

[...]

e) Un cinco y medio por ciento (5,5%) de los recursos será asignado a los comités auxiliares de la Cruz Roja Costarricense.

[...]”

**ARTÍCULO 7.- Reforma de la Ley N.º 8114**

Refórmase el artículo 30 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N.º 8114, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 30.- Importaciones del IMAS**

La importación de las mercaderías que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) requiera para la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, ya sea en forma directa o por medio de un tercero, no pagará ningún tipo de impuestos, tasas ni sobretasas.”

**CAPÍTULO IV  
Derogaciones****ARTÍCULO 8.- Derogación del artículo 9 de la Ley N.º 6256**

Derógase el artículo 9 de la Ley de presupuesto extraordinario para 1978, de 28 de abril de 1978, N.º 6256.

**TRANSITORIO ÚNICO.-**

Las disposiciones de esta Ley no afectarán los contratos suscritos por el Estado antes de la fecha de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los nueve días del mes de enero de dos mil siete.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Francisco Antonio Pacheco Fernández  
**PRESIDENTE**

Clara Zomer Rezler  
**PRIMERA SECRETARIA**

Guyon Massey Mora  
**SEGUNDO SECRETARIO**

daa.-